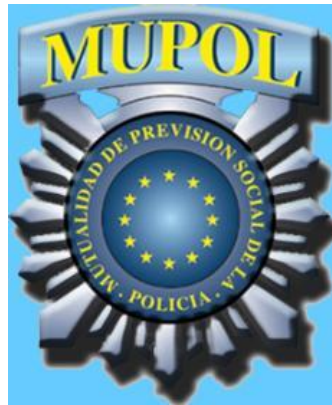


MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA (MUPOL)

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO



ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Concepto de buen gobierno.
- Artículo 2. Principios generales de actuación.
- Artículo 3. Transparencia.
- Artículo 4. Autorregulación.
- Artículo 5. Calidad de la información.
- Artículo 6. Contenido de la información pública.
- Artículo 7. Aplicación de los principios de buen gobierno.
- Artículo 8. Rasgos más destacables del gobierno corporativo de MUPOL.
- Artículo 9. Principios institucionales.
- Artículo 10. Principios empresariales.

TÍTULO II

ADECUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE BUEN GOBIERNO

Sección primera

ESTRUCTURA, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

- Artículo 11. Estructura y tipología de las funciones.
- Artículo 12. Órganos de Gobierno.
- Artículo 13. Asamblea General.
- Artículo 14. Funcionamiento de la Asamblea General.
- Artículo 15. Participación de los mutualistas en el Gobierno de MUPOL.
- Artículo 16. Consejo de Gobierno.
- Artículo 17. Competencias del Consejo de Gobierno.
- Artículo 18. La Comisión Ejecutiva.
- Artículo 19. Remuneraciones de los Consejeros y Alta Dirección.
- Artículo 20. Cese o dimisión de los Consejeros.
- Artículo 21. Duración del cargo de Consejero.
- Artículo 22. Aptitud, honorabilidad y otros requisitos de los miembros del Consejo de Gobierno.
- Artículo 23. Evaluación del funcionamiento del Consejo de Gobierno.
- Artículo 24. Aptitud, honorabilidad y otros requisitos de los órganos de dirección.
- Artículo 25. Programa continuo de perfeccionamiento.

Sección segunda

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

- Artículo 26. Derecho de Información.
- Artículo 27. Marco general de las obligaciones de los Consejeros.
- Artículo 28. Deber de diligente administración.
- Artículo 29. Deber de confidencialidad o secreto.
- Artículo 30. Deber de no competencia.
- Artículo 31. Deber de comunicación.
- Artículo 32. Conflicto de intereses y oportunidades de negocio.

Sección tercera
EL PRESIDENTE Y OTROS CARGOS SOCIALES

- Artículo 33. El Presidente.
- Artículo 34. El Vicepresidente.
- Artículo 35. El Secretario.

Sección Cuarta
DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES

- Artículo 36. Esquema general de atribución de funciones.
- Artículo 37. Jerarquización, segregación y descentralización de funciones.
- Artículo 38. Apoderamientos, delegaciones y límites a su ejercicio.
- Artículo 39. Externalización de funciones o actividades críticas.

Sección Quinta
COMITÉS DELEGADOS Y FUNCIONES CLAVES
DEL SISTEMA DE GOBIERNO

- Artículo 40. Comités delegados.
- Artículo 41. Las funciones clave.
- Artículo 42. Función de gestión de riesgos y control interno.
- Artículo 43. Función de cumplimiento.
- Artículo 44. Función de auditoría interna.
- Artículo 45. Función actuarial.
- Artículo 46. Principio de proporcionalidad.

Sección Sexta
EL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y CARGOS DIRECTIVOS

- Artículo 47. El Comité de Dirección.
- Artículo 48. La Dirección Gerencial.
- Artículo 49. La Dirección Financiera.
- Artículo 50. La Dirección Técnica.

TÍTULO III
DISPOSICIÓN FINAL

- Artículo 51. Disposición final.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA (MUPOL)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto de buen gobierno.

El presente Código se ha de entender como un conjunto de principios y modelos de conducta, ajustados a criterios de corrección y racionalidad, que complementan y desarrollan los Estatutos Sociales y cuyo cumplimiento es asumido voluntariamente por el Consejo de Gobierno.

Se entiende por buen gobierno corporativo el desempeño de las actividades de la Mutualidad de Previsión Social de la Policía, (*en lo sucesivo "MUPOL"*) con sujeción al conjunto de normas de orden interno contenidas en el presente Código y en las normas que puedan dictarse en desarrollo del mismo, las cuales tienen por objeto potenciar la transparencia en la actuación de los órganos sociales en beneficio de los intereses de MUPOL y de sus mutualistas, en el marco de las disposiciones legales y estatutarias vigentes en cada momento.

Artículo 2. Principios generales de actuación.

Además de adecuarse de forma necesaria al estricto cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, el funcionamiento de MUPOL, y de sus órganos de gobierno, se basará en los siguientes principios de actuación:

- Transparencia.
- Autorregulación.
- Calidad de la información.

Artículo 3. Transparencia.

Definimos la transparencia como el conjunto de acciones y medios encaminados a facilitar a los interesados y, especialmente a los mutualistas, una visión clara e inteligible del modo en que se gestiona la empresa, se adoptan las decisiones y se afrontan los riesgos relacionados con la actividad de aquella, de manera que los interesados puedan juzgar objetivamente la situación de la misma.

Artículo 4. Autorregulación.

El objeto de la autorregulación es la mejora de la gestión, de la eficacia y de la imagen de MUPOL, con base en dos pilares fundamentales: la ética en la dirección y administración de la empresa y la transparencia en la gestión y en la toma de decisiones.

Definimos la autorregulación como el conjunto de pautas de comportamiento y normas de orden interno, tendentes a completar las disposiciones legales de carácter general, en aquellos aspectos que no son objeto de regulación por las disposiciones en cuestión.

Artículo 5. Calidad de la información.

Para poder cumplir este objetivo, la información debe ser:

1. Relevante: *es útil para la toma de decisiones.*
2. Veraz: *responde a la realidad de los hechos que son objeto de la misma.*
3. Equitativa y simétrica: *debe ser sustancialmente la misma para todos los interesados, en un mismo horizonte temporal.*
4. Facilitada en tiempo útil: *debe suministrarse con tiempo suficiente para que puedan adoptarse decisiones con base en la misma.*
5. Completa: *permite conocer los datos clave relativos a los procesos de toma de decisiones así como todos los aspectos importantes del gobierno mutual.*
6. Correcta: *se halla libre de sesgos o reservas en la exposición de los hechos a que la misma se refiere, debiéndose ajustar a la normativa aplicable, en su caso.*

Artículo 6. Contenido de la información pública.

Se proporcionará información pública y, especialmente, a los mutualistas sobre al menos los siguientes aspectos:

1. Estructura de la administración de MUPOL: composición, reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones; identidad, trayectoria y remuneración de sus miembros, funciones y cargos dentro del Consejo, y procedimientos de evaluación, elección, reelección y remoción o cese.
2. Operaciones vinculadas: deberá informarse sobre las operaciones de MUPOL con sus administradores y altos directivos (*a efectos de este Código entendemos como altos directivos a los miembros del Comité de Dirección según el organigrama aprobado por el Consejo de Gobierno*), así como sobre cualesquiera otros extremos que puedan ser relevantes para enjuiciar el grado de observancia del deber de lealtad requerido.
3. Sistemas de control de riesgos: deberán hacerse públicos los dispositivos de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de MUPOL.
4. Funcionamiento de la Asamblea General: además de hacerse públicas las reglas generales de funcionamiento de la Asamblea, deberán explicarse las políticas seguidas en materia de delegación de voto, ofreciéndose datos sobre el desarrollo de las reuniones. El desarrollo descriptivo de este apartado se recogerá en los Estatutos, en el correspondiente Reglamento de la Asamblea o en las normas complementarias que se desarrollen.

La información contenida en este apartado será objeto de actualización cuando se produzca cualquier hecho relevante que aconseje la introducción de nuevos contenidos.

Artículo 7. Aplicación de los principios de buen gobierno.

En el marco de las disposiciones legales aplicables, los órganos de gobierno de MUPOL deberán observar en su gestión lo dispuesto en las normas contenidas en el presente Código, adecuando su actuación a lo previsto en el mismo. En consecuencia, deberán realizarse las modificaciones normativas y de funcionamiento interno que procedan, a fin de que resulten congruentes con lo dispuesto en las normas de buen gobierno aprobadas.

MUPOL concibe su Gobierno Corporativo como un sistema de buenas prácticas en su administración, de cuya evolución se irá dando cuenta a través de la página web corporativa.

Para garantizar que las normas de buen gobierno sean efectivamente puestas en práctica, se realizará un control periódico de su grado de cumplimiento y de los resultados de ese control se dará cuenta en el informe anual de gobierno corporativo. Ese control se encomienda a la Comisión de Auditoría y Gestión de Riesgos, sin perjuicio de la posible participación de algún otro órgano si fuera necesario.

Artículo 8. Rasgos más destacables del gobierno corporativo de MUPOL.

1. Garantizar la mejor administración de MUPOL mediante un modelo de gestión ético, transparente y eficaz basado en el estricto respeto y cumplimiento a la ley, los Estatutos y demás normas relacionadas con su ámbito de actuación.

2. La voluntad de mantener informados a los Mutualistas, los Empleados y cualquier tercero con interés legítimo sobre las normas internas de Gobierno Corporativo.

3. La transparencia de la gestión corporativa.

4. La existencia de una página “web” corporativa, disponible en la “web” institucional www.mupol.es, que incorpora el presente Código de Gobierno Corporativo, los Estatutos Sociales, los informes anuales de cuentas y toda la información que se pueda entender de interés para los Mutualistas, incluido el informe anual de gobierno corporativo.

Artículo 9. Principios institucionales.

1. Con independencia de los diferentes principios y rasgos anteriormente mencionados de MUPOL, atendiendo a la diferente naturaleza de sus actividades, la actuación de todos sus Consejeros debe adecuarse a los siguientes principios:

Independencia respecto de toda persona, entidad, grupo o poder de cualquier clase, lo que implica:

a) Que ninguna persona, entidad, grupo o institución puede atribuirse derechos políticos o económicos respecto de MUPOL, salvo los que correspondan de acuerdo con las leyes y los estatutos.

b) Que todos los órganos de gobierno y dirección de MUPOL deben adoptar sus decisiones en función exclusivamente de los intereses corporativos de la Entidad, sin interferencia de los intereses personales, familiares, profesionales o empresariales de quienes intervengan en la adopción de cada acuerdo.

c) Que todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de MUPOL deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

El principio de independencia es compatible con el establecimiento de alianzas o acuerdos de colaboración con otras entidades o instituciones para el adecuado desarrollo de MUPOL y la consecución de sus objetivos sociales, pero tal principio deberá tenerse en cuenta en el reconocimiento de los derechos a favor de terceros que dichas alianzas o acuerdos impliquen.

2. Actuación ética y socialmente responsable, como reconocimiento de la función y responsabilidad que corresponde a las entidades privadas en el adecuado desarrollo y progreso de MUPOL y que debe traducirse en el respeto a los legítimos derechos de todas las personas - físicas o jurídicas - con las que se relacionan y con los de la sociedad en general.

Ello implica:

a) Cumplimiento estricto de las leyes, y de las obligaciones que se derivan de ellas, así como de los buenos usos y prácticas de los sectores y territorios en que se desarrollan las actividades de MUPOL.

b) Equidad en las relaciones con quienes les prestan sus servicios como consejeros, directivos, empleados y profesionales colaboradores. Ello exige objetividad en su selección y promoción, retribución y condiciones de colaboración adecuadas y razonables; y no discriminación por razón de su raza, ideología política, creencias religiosas, sexo o condición social.

c) Veracidad en las ofertas de productos y servicios, y en las informaciones que se facilitan a los mutualistas y público en general.

d) Rapidez y rigor en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los compromisos con los mutualistas, y proveedores de servicios, evitando cualquier situación que pueda comprometer la objetividad exigible en la adopción de decisiones respecto a los mismos.

Artículo 10. Principios empresariales.

La actuación del conjunto de MUPOL debe adecuarse a los siguientes principios:

1. La creación de valor no debe basarse en la realización de operaciones especulativas, sino en el esfuerzo, la eficacia, el dinamismo y el aprovechamiento adecuado de los medios que proporciona el progreso tecnológico para mejorar de forma permanente la gestión social; y debe conseguirse respetando las exigencias que se derivan de los demás principios institucionales definidos en este Código, en especial el de actuación ética.

2. Globalidad e innovación permanente en la oferta, con el objetivo de ofrecer a los mutualistas una gama completa de productos y servicios para la prevención y cobertura de sus riesgos, dentro de los límites marcados por la normativa legal y la estrategia de MUPOL.

3. Actuación coordinada en la fijación de objetivos y en el desarrollo de políticas de actuación comunes, bajo la supervisión de los órganos de gobierno de MUPOL.

4. Alta calidad en el servicio a los mutualistas en todos los sectores de actividad en que opera MUPOL por razones éticas y como medio más eficaz de conseguir su fidelización.

TÍTULO II

ADECUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE BUEN GOBIERNO

Sección Primera

ESTRUCTURA, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 11. Estructura y tipología de las funciones.

MUPOL tiene definidas y diferenciadas en su estructura organizativa las funciones clave del sistema de gobierno a que se refiere la normativa de Solvencia II: gestión de riesgos, cumplimiento, auditoría interna y función actuarial. En la Sección V de este Código se definen estas funciones, se determinan los puestos que ocupan en la organización las personas responsables de cada una de ellas y se establece el modo en que los titulares de las mismas interactúan con los órganos de administración y dirección, de forma que se aseguren los canales de información y la revisión y evaluación de los elementos básicos del sistema de gobierno.

Atendiendo a la tipología de las funciones que se le atribuyen, el gobierno y la administración de MUPOL corresponde a los siguientes órganos:

Artículo 12. Órganos de Gobierno.

MUPOL estará regida y administrada por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno y la Comisión Ejecutiva.

MUPOL llevará los correspondientes Libros de Actas para recoger en ellos las sesiones de sus Asambleas, Consejos de Gobierno y Comisiones Ejecutivas. Dentro de la estructura de Gobierno Corporativo y como órganos con funciones predominantemente ejecutivos y de dirección y gestión, se integran los siguientes:

- La Presidencia de MUPOL
- El Comité de Dirección
- El Comité de Auditoría, Control de Riesgos y Cumplimiento Normativo
- El Comité de Inversiones y Control Financiero
- El Comité de Nombramientos y Retribuciones
- La Dirección Gerencial
- El resto de Direcciones

Las funciones atribuidas a cada uno de ellos se establecen en los Estatutos, en las políticas y los manuales de procedimiento que se aprueben por el Consejo de Gobierno o, en las instrucciones y resoluciones que dicte la Presidencia.

Artículo 13. Asamblea General.

La Asamblea General de mutualistas, debidamente constituida, es el órgano superior de representación y gobierno de MUPOL y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones que, por sí o debidamente representados conforme a lo dispuesto en sus Estatutos Sociales, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten.

Con objeto de potenciar la participación de los mutualistas en los órganos de gobierno de MUPOL deberán adoptarse cuantas medidas sean oportunas para facilitar el ejercicio del derecho de voto por parte de los mutualistas.

Artículo 14. Funcionamiento de la Asamblea General.

El funcionamiento de la Asamblea General viene determinado por lo establecido en los Estatutos de MUPOL y, en su caso, por lo desarrollado en sus normas complementarias o Reglamento.

Artículo 15. Participación de los mutualistas en el gobierno de MUPOL.

En las Asambleas Generales que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias, y cuando así lo permita la normativa legal aplicable, los mutualistas podrán estar representados conforme a lo dispuesto en los Estatutos y las normas electorales aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 16. Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno es el órgano de representación, gobierno y gestión de MUPOL y estará integrado por el número de miembros que recojan los Estatutos. Dichos miembros serán personas físicas con plena capacidad de obrar y deberán ser mutualistas al corriente de sus obligaciones mutuales. En el caso de que los Estatutos prevean el nombramiento de Consejeros externos, éstos deberán limitarse a un máximo de 1/3 del total de Consejeros.

Los Consejeros deberán ser personas de reconocida solvencia y competencia profesionales. Además, deberán reunir los requisitos de capacidad y honorabilidad que exija en cada momento la legislación vigente.

Cualquier mutualista será elegible para ostentar cargos en el Consejo de Gobierno, siempre que reúna las condiciones descritas en los párrafos anteriores.

Obligatoriamente, se reunirá el Consejo de Gobierno, como mínimo, cada dos meses. Estas reuniones deberán ser convocadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno.

Artículo 17. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponden al Consejo de Gobierno cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General o a otros órganos sociales de MUPOL.

El Consejo de Gobierno fijará las directrices generales, estratégicas y de gestión en el marco de la Ley y disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 18. La Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva actuará como órgano permanente del Consejo de Gobierno y tendrá las funciones que le hayan sido atribuidas estatutariamente así como, por delegación del Consejo, todas aquellas funciones que correspondan a este último, con excepción de las que fueran legal o estatutariamente indelegables, llevando entre otras cuestiones, el control permanente de gestión de la Entidad.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y dos vocales designados por el Consejo de Gobierno de MUPOL, además podrán asistir a sus reuniones, con voz y sin

voto, el Director Gerente y los Directores que autoricen los Estatutos, así como cualquier otra persona que el Presidente autorice y cuya opinión técnica resulte de interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente o por quien lo sustituya en sus funciones, y como mínimo una vez al mes.

Artículo 19. Remuneraciones de los Consejeros y Alta Dirección.

1. La estructura, nivel, procedimiento de fijación y régimen de transparencia de las remuneraciones de los Consejeros es un elemento esencial del sistema de buen gobierno corporativo de toda sociedad.

2. Dentro de los límites establecidos por la Ley y por los Estatutos Sociales, en su caso, el cargo de Consejero será retribuido con una dieta fija por asistencia y las dietas que correspondan por alojamiento, manutención y desplazamiento¹ a las reuniones del Consejo de Gobierno, de sus Comisiones o Comités y por la asistencia a cualquier otra actividad necesaria para el desempeño de su cargo como Consejero, independientemente de la compensación por gastos y suplidos generados en el ejercicio de su cargo.

3. En todo caso, las percepciones previstas en el punto segundo del presente artículo, serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, gratificaciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o particular para aquél o aquellos miembros del Consejo de Gobierno que cumplan funciones ejecutivas y de gestión, con dedicación a tiempo total, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Entidad, ya sea esta laboral, común o especial de alta dirección, mercantil o de prestación de servicios.

4. El importe global de las retribuciones del Consejo de Gobierno que corresponda percibir a sus miembros en virtud de lo establecido en los apartados anteriores no podrá exceder anualmente del límite máximo que a tal efecto determine la Asamblea General, límite que se mantendrá vigente en tanto en cuanto ésta no acuerde su modificación².

5. Con sujeción a dicho límite máximo corresponderá al Consejo de Gobierno la determinación de las concretas cuantías a percibir por los Consejeros, los criterios de distribución aplicable, la periodicidad y fechas de pago, los criterios de cálculo y la configuración de las retribuciones de los Consejeros con funciones ejecutivas, con arreglo a lo anteriormente indicado. Las retribuciones y principales términos y condiciones de la relación a que hace mención el punto tercero del presente artículo, deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno y se incorporarán al oportuno contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 249.3 y 249.4 de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de Sociedades de Capital.

6.- La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de MUPOL, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables³.

7. En congruencia con lo dispuesto en el punto anterior, la Asamblea General aprobó que los gastos de administración - *en los que se incluyen las retribuciones de los Consejeros* - ascenderán como máximo a la mayor de las cantidades resultantes de aplicar el 7,5% del importe medio de las cuotas y derramas devengadas en el último trienio o, al 1% anual del importe de las Provisiones Técnicas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 4 del presente artículo.

¹ Artículo 43.1 apd. i) de la Ley 20/2015 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

² Artículo 217.3 de la Ley 31/2014 por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

³ Artículo 217.4 de la Ley 31/2014 por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

8. La memoria de las cuentas anuales informará de las cuantías a que asciendan, en cada ejercicio, las remuneraciones de los miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 20. Cese o dimisión de los Consejeros.

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, y en todos los demás supuestos en que así proceda con arreglo a la Ley, los Estatutos y el presente Código.

Los Consejeros se comprometen a poner el cargo a disposición del Consejo de Gobierno y a formalizar, si éste lo considerara conveniente, su dimisión, en los siguientes casos:

1. Se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o causa legal de cese o dimisión.
2. Cuando resulten gravemente sancionados por alguna autoridad pública, por haber infringido sus obligaciones como Consejero.
3. Cuando el propio Consejo así lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros y, en particular, en caso de infracción del deber de confidencialidad a que se refiere el artículo 29 de este Código. El acuerdo deberá ser adoptado por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros que, en cada momento, integren el Consejo de Gobierno.
4. Cuando alcancen la edad de 70 años.
5. Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Entidad.

Artículo 21. Duración del cargo de Consejero.

1. La duración del mandato será por cinco años tal y como se determina en el artículo 31.3 de los actuales Estatutos de MUPOL.
2. Las candidaturas o propuestas de nombramiento o elección de Consejeros, tanto aquéllas que correspondan al Consejo de Gobierno en uso de las facultades de cooptación como las que sean sometidas a la Asamblea General, deberán estar precedidas del correspondiente informe, evaluación y propuesta del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Cumplimiento Normativo.
3. Las propuestas de reelección de Consejeros que, de acuerdo con los Estatutos de MUPOL, decidan presentar candidatura para su reelección ante la Asamblea General, requerirán el informe previo de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Cumplimiento Normativo, en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros durante el mandato precedente, en el caso de reelección, así como la concurrencia y mantenimiento de los requisitos legales y reglamentariamente establecidos y acreditados en el momento de su nombramiento y acceso a la condición de Consejero, especialmente en cuanto a aptitud y honorabilidad.

Artículo 22. Aptitud, honorabilidad y otros requisitos de los miembros del Consejo de Gobierno.

1. La Presidencia de MUPOL velará, en todo momento, para que las propuestas de designación de miembros del Consejo de Gobierno y de quienes desempeñen funciones que integran el sistema de gobierno de la Entidad recaigan en personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y que posean los conocimientos y experiencia adecuados.

2. Asimismo, deberá velar por que las propuestas favorezcan la diversidad de género.

3. La aptitud, entendida como la posesión de conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible una gestión sana y prudente de la Entidad, se reconoce en quienes cuenten con formación de nivel y perfil adecuados, en particular en el área de seguros y servicios financieros, y experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante períodos de tiempo suficientes. Se tendrán en cuenta para ello tanto los conocimientos adquiridos en un entorno académico, como la experiencia en el desarrollo profesional de funciones en el ámbito público o en otras entidades o empresas similares a las que van a desarrollar en MUPOL.

4. En cuanto al requisito de reconocida honorabilidad comercial y profesional, se estima que concurre en quienes hayan venido observando una conducta personal, comercial y profesional que no genere dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la Entidad, considerando para ello toda la información disponible.

Artículo 23. Evaluación del funcionamiento del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno realizará una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones o comités proponiendo, sobre la base de su resultado, las acciones de mejora que se estimen necesarias.

Artículo 24. Aptitud, honorabilidad y otros requisitos de los órganos de dirección.

La designación, por parte de la Presidencia, de los miembros del Comité de Dirección se llevará a cabo requiriéndose a los mismos el cumplimiento de los requisitos de honorabilidad y aptitud, indicados en el artículo 22 del presente Código de Buen Gobierno, en sus ámbitos competenciales respectivos.

Artículo 25. Programa continuo de perfeccionamiento.

MUPOL asume el compromiso de desarrollar un programa continuo de perfeccionamiento de las competencias de las personas que integran sus órganos de gobierno y de dirección, así como de los titulares de las funciones clave del sistema de gobierno para garantizar el cumplimiento de los requisitos de aptitud exigibles a cada uno de ellos.

Sección Segunda DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 26. Derecho de información.

Con carácter general, la Entidad facilitará a todos los Consejeros la información relativa a todos los asuntos que se vayan a someter a su consideración, adjuntando junto con la convocatoria de la reunión del Consejo de Gobierno o poniendo a su disposición a través de la aplicación “web” correspondiente, y siempre con la suficiente antelación, la documentación completa del asunto de que se trate, incluidos los informes que sobre las propuestas correspondientes hayan elaborado los servicios de la Entidad.

Además de la información relativa a los asuntos que se sometan al propio Consejo de Gobierno o a sus Comisiones o Comités, los Consejeros tienen el derecho a recabar información sobre cualquier aspecto del funcionamiento de MUPOL, incluida la práctica de cualquier diligencia de examen e inspección de libros y registros de la Entidad. Estas peticiones de información se canalizarán a través de la Secretaría del Consejo de Gobierno.

Artículo 27. Marco general de las obligaciones de los Consejeros.

Todos los Consejeros vienen obligados a asistir, salvo causa justificada, a las reuniones del Consejo y a sus Comisiones y Comités, y a emitir en ellas opinión y voto responsable.

Los Consejeros tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Código, y velarán por hacerlo cumplir y darle la oportuna difusión.

En el momento de su incorporación, los Consejeros formalizarán documentalmente su compromiso de cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en este Código.

Artículo 28. Deber de diligente administración.

La función de los Consejeros consiste en orientar y controlar la gestión de MUPOL con el fin de velar por sus intereses y garantizar su continuidad.

En el desempeño de sus funciones los Consejeros actuarán con la diligencia de un ordenado y leal representante y la capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la Entidad, con la finalidad exclusiva de satisfacer el interés de MUPOL, quedando obligado en particular a:

- a) Informarse diligentemente sobre la situación y evolución de MUPOL y de preparar adecuadamente las reuniones del Consejo, de su Comisión Ejecutiva y de las Comisiones Delegadas o Comités a que pertenezcan.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de la sociedad de que formen parte, participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya de manera efectiva a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Gobierno y se halle, razonablemente, comprendido en su compromiso de dedicación.

En particular, los Consejeros se hallan sujetos a los deberes de confidencialidad y lealtad, entendiéndose como comprendidos en el deber de lealtad los deberes de no competencia y los de actuación ante situaciones de conflicto de intereses, así como el desempeño de su cargo como un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de MUPOL, y cumplirán los deberes impuestos por las Leyes⁴ y los Estatutos.

Artículo 29. Deber de confidencialidad o secreto.

Los Consejeros guardarán secreto sobre las deliberaciones que se celebren en las reuniones del Consejo de Gobierno y en las Comisiones del Consejo u otros órganos de que formen parte, y se abstendrán de revelar datos, informes o antecedentes de carácter confidencial a que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, sin que los mismos pudieran ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudieran tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Los Consejeros han de respetar, en especial, los deberes de secreto exigibles en los procesos de decisión que puedan ser calificados como información privilegiada o relevante.

El deber de secreto subsistirá aún después de que el Consejero haya cesado en el cargo.

⁴ Artículo 39 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, en relación con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 30. Deber de no competencia.

Los Consejeros deben comunicar al Consejo de Gobierno la participación que pudieran tener en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de MUPOL, así como las modificaciones que se produzcan en dicha participación.

Igualmente, los Consejeros deberán comunicar la realización de actividades por cuenta propia o ajena en las que concurran las circunstancias expresadas en el párrafo precedente.

Salvo autorización expresa del Consejo de Gobierno, el Consejero no podrá desempeñar, por sí o por persona interpuesta, cargos de todo orden en empresas o sociedades competidoras de la MUPOL ni en sociedades filiales de aquéllas, o en empresas o sociedades integradas en el mismo grupo que la entidad competidora.

La prohibición se extiende a la prestación a favor de las mismas de los servicios de representación. En caso de duda, el Consejo de Gobierno decidirá sobre el carácter de “empresa o sociedad competidora” de la entidad de que se trate.

Artículo 31. Deber de comunicación.

Los Consejeros tienen el deber de informar de todas las reclamaciones, expedientes o procedimientos que les afecten, sean judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, y que por su importancia, pudieran incidir negativamente en la reputación de la Mutuality.

Artículo 32. Conflicto de interés y oportunidad de negocio.

1. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Gobierno las situaciones de conflicto de interés que pudieran tener con MUPOL. Conocida la situación, el resto de los Consejeros decidirán si deberán, o no, abstenerse de votar en las decisiones que pudieran afectar a dicha situación.

2. Las operaciones entre los Consejeros y MUPOL deberán realizarse a precios de mercado y en condiciones de plena transparencia y éstas deberán ser de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad. Con excepción de las operaciones de seguro, los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Gobierno las transacciones profesionales, comerciales o económicas con MUPOL.

3. Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de MUPOL ni invocar su condición de Consejeros de la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas⁵. Tampoco deberán hacer uso de la información ni de los activos de MUPOL ni valerse de su posición en la misma para obtener ventajas patrimoniales.

4. Tampoco deberán realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones relacionadas con MUPOL de las que hayan tenido conocimiento en el ejercicio del cargo o con ocasión de él, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a MUPOL o ésta tuviera interés en ella, salvo que se hubiera desestimado la inversión o la operación sin mediar influencia del Consejero.

⁵ Se entenderá por personas a ellos vinculadas, todas aquéllas a las que se refiere el artículo 231 del R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Sección Tercera

EL PRESIDENTE Y OTROS CARGOS SOCIALES

Artículo 33. El Presidente.

1. El Presidente del Consejo de Gobierno asumirá la Presidencia de los órganos de gobierno y administración de MUPOL de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Código, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del propio Consejo, órgano al que representa permanentemente, y podrá tomar, en casos de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de MUPOL y requieran de una solución inmediata, dando cuenta posteriormente al Consejo de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
2. El Presidente del Consejo de Gobierno ejercerá las demás funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Código y podrá delegar, en todo o en parte, sus facultades dentro de los límites legales y estatutarios.
3. El Presidente ejercerá la dirección estratégica de MUPOL, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, velando por la imagen institucional y por la tutela de la rentabilidad, la innovación y los nuevos proyectos, en aras a asegurar el crecimiento, creatividad y calidad de MUPOL en compromiso para ello con los mutualistas, empleados y colaboradores.
4. Los cargos de Presidente y Director Gerente sólo podrán acumularse en una misma persona cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo hagan aconsejable, y de la concentración de funciones resulte un evidente beneficio para MUPOL. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Gobierno podrá encargar al Presidente tareas concretas en el ámbito de la organización y gestión interna de la Entidad, en particular en relación a la supervisión y coordinación de la actuación del equipo directivo, o la actuación como cauce de comunicación entre el equipo directivo y el Consejo de Gobierno. En este caso desempeñará sus funciones con la denominación de Presidente Ejecutivo.

Artículo 34. El Vicepresidente.

El Vicepresidente del Consejo de Gobierno tendrá las facultades y atribuciones del Presidente cuando le sustituya por vacante, enfermedad o ausencia y en aquellos casos en que el Presidente le haya delegado alguna de sus funciones.

En cualquiera de las situaciones anteriores, asumirá las funciones del Presidente el designado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 35. El Secretario.

Además de las funciones que le atribuyen los Estatutos de Entidad, dentro de las que destaca el levantar actas de cuantas reuniones celebren los órganos sociales, corresponde al Secretario del Consejo de Gobierno velar por la legalidad formal y material de las actuaciones y decisiones del Consejo, informando sobre cualquier modificación legal que pudiese afectar a sus competencias y funcionamiento. Deberá disfrutar de independencia para el ejercicio de sus funciones, evitando que pueda hallarse vinculado por razones de jerarquía a otros miembros del Consejo.

Sección Cuarta

DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 36. Esquema general de atribución de funciones.

El esquema general de atribución de funciones y responsabilidades en MUPOL, se establece en las siguientes normas:

1. Los Estatutos, en sus artículos 28; 33; 34; 35; 36; 38; 40 y 41 determinan las competencias y funciones que corresponden a la Asamblea General, al Consejo de Gobierno, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y Vicesecretario, a la Comisión Ejecutiva, al Director Gerente y a la Dirección Financiera.
2. Por acuerdo del Consejo de Gobierno, se crean las Comisiones y/o Comités del Consejo y se regulan los órganos de dirección (*Comité de Dirección, Director Gerente y Direcciones*) y las funciones de cada uno de ellos.
3. Como complemento a esta atribución general de competencias, los Estatutos contemplan el otorgamiento y firma de poderes, por parte del Presidente, para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados, Administraciones Públicas y Organismos Públicos y Privados, en nombre del Consejo de Gobierno, así como el ejercicio de facultades de otros órganos sociales para resolver aquellos asuntos que requieran de una solución inmediata, en tanto que el Estatuto prevé también el ejercicio de facultades de otros órganos sociales, por parte de la Comisión Ejecutiva, para aquellos asuntos que requieran de una solución inmediata.
4. Asimismo, los Estatutos prevén que, por parte del Consejo de Gobierno y de la Presidencia, se puedan delegar atribuciones al Director Gerente de las que este no tenga atribuidas específicamente.
5. Igualmente, los Estatutos prevén que, por parte del Consejo de Gobierno, de la Presidencia y el Director Gerente, se puedan delegar atribuciones a la Dirección Financiera de las que ésta no tenga atribuidas específicamente.

La atribución de responsabilidades en las instrucciones y resoluciones de la Presidencia, así como el otorgamiento de poderes, se inspirarán en los principios siguientes:

- a) Eficacia.
- b) Descentralización.
- c) Jerarquización.
- d) Segregación de funciones.
- e) Control.

Estos principios deben modularse en su aplicación para lograr conciliar los objetivos de eficacia y calidad en el servicio a los mutualistas, con el necesario control y la correcta gestión de los riesgos por parte de MUPOL.

Artículo 37. Jerarquización, segregación y descentralización de funciones.

Las Instrucciones y Resoluciones de la Presidencia, los acuerdos del Comité de Dirección y los manuales de procedimientos establecerán la atribución de funciones a los diferentes órganos y titulares de las unidades organizativas, de manera que se establezca una correspondencia directa entre la valoración cuantitativa y cualitativa de la responsabilidad atribuida y el nivel jerárquico en la organización.

Asimismo, dentro del sistema de gestión de riesgos, se establece una segregación de las funciones de “supervisor”, “controlador”, “autorizador”, “ejecutor” y otras, evitando, siempre que ello resulte posible, que un mismo órgano o persona desarrolle dos o más roles dentro del mismo proceso o actividad.

Artículo 38. Apoderamientos, delegaciones y limitaciones a su ejercicio.

Con carácter puntual y específico, por parte de la Presidencia se podrán delegar atribuciones al Vicepresidente, al Director Gerente y también a los Directores y al Secretario en sus ámbitos competenciales respectivos.

La delegación de atribuciones otorgada al Director Gerente, a los Directores y al Secretario podrá contemplar la facultad de sustituir total o parcialmente las atribuciones consignadas en dicha delegación.

El otorgamiento de delegación de atribuciones se realizará con un carácter amplio, de manera que quede asegurado en todo momento el funcionamiento de MUPOL en sus relaciones con terceros, al existir, al menos, dos personas con atribuciones para llevar a cabo una determinada actuación. El ejercicio de esta delegación de atribuciones se ajustará a lo establecido en las normas de carácter interno (instrucciones, resoluciones, acuerdos del Consejo de Gobierno, Comisión Ejecutiva, Comité de Dirección o manuales de procedimiento) que delimitan de modo preciso los procedimientos a seguir en cada caso, previamente al ejercicio efectivo de dicha delegación. La formalización de delegación, podrá realizarse a nivel interno mediante escrito de otorgamiento y aceptación y, su ejercicio frente a terceros, deberá formalizarse mediante mandato o poder suficiente que lo acredite legalmente.

Todos los actuantes por delegación de atribuciones o apoderados tienen la obligación de conocer estas normas de carácter interno y la responsabilidad de ejercer los poderes o delegaciones con sujeción a los mismos.

Artículo 39. Externalización de funciones o actividades críticas.

1. MUPOL establecerá una política escrita para determinar:

- a) El concepto de función o actividad operativa crítica o importante externalizada.
- b) Las condiciones y requisitos a tener en cuenta a la hora de elegir al proveedor de servicios que desarrollará la actividad externalizada.
- c) El contenido de los contratos a formalizar con los proveedores de servicios, con especial referencia a los requisitos que deben cumplir en materia de control interno, gestión de riesgos, recursos financieros y humanos y planes de emergencia.

2. La política escrita establecerá la forma de evaluar el impacto de cada una de las externalizaciones en la calidad del sistema de gobierno, el aumento del riesgo operacional, el servicio que se presta a los tomadores de seguros y las limitaciones sobre la capacidad de actuación del supervisor.

3. MUPOL identificará las actividades operativas críticas o importantes que están externalizadas y, mediante instrucción del Presidente, designará a los responsables de cada una de ellas.

Sección Quinta

COMITÉS DELEGADOS Y FUNCIONES CLAVE DEL SISTEMA DE GOBIERNO

Artículo 40. Comités Delegados.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que, con arreglo a los Estatutos, se realicen a título individual a favor de los Consejeros, se constituyen, con carácter permanente, los Comités que se indican a continuación, quienes, en los asuntos propios de su competencia, actuarán como Delegados del Consejo de Gobierno.

Los Comités podrán estar integrados por Directivos o empleados y, al menos un Consejero, deberá formar parte de cada uno de ellos.

- a) **Comité de Auditoría, Control de Riesgos y Cumplimiento Normativo.-** Que tendrá por objeto velar por la implantación de una correcta política de gestión de riesgos y de control interno aprobado por el Consejo de Gobierno, supervisar el plan de Auditoría y Control Interno y su posterior ejecución. Dicho Comité se encargará también de velar por el cumplimiento, identificación, verificación y control de la normativa aplicable a MUPOL.
- b) **Comité de Inversiones y Control Financiero.-** Que dirigirá y controlará las inversiones de MUPOL, y definirá la política de inversiones estratégicas de acuerdo con la Política de Inversiones y el Código de Conducta en materia de Inversiones Temporales aprobados por el Consejo de Gobierno.
- c) **Comité de Nombramientos y Retribuciones.-** Encargada de validar y proclamar las candidaturas para miembros del Consejo de Gobierno, así como de establecer el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisar periódicamente la estructura e importe de las mismas. Igualmente, informará las propuestas de nombramiento y cese de los altos directivos de MUPOL, así como la aprobación y modificación de su régimen de retribuciones, de acuerdo con los principios de este Código.

Los Comités podrán reunirse siempre que el Presidente o la mayoría más uno de sus miembros lo considere necesario para tratar asuntos importantes, y como mínimo una vez cada tres meses.

Los trabajos y actividades de todos los Comités serán conocidos y controlados por el Pleno del Consejo mediante los oportunos informes, propuestas y recomendaciones periódicos emitidos por cada uno de ellos, que se incluirán como punto específico del orden del día en cada una de las sesiones del Consejo de Gobierno que corresponda.

Artículo 41. Las funciones clave.

1. MUPOL dispone de las funciones clave siguientes, integradas en su sistema de gobierno:

- a) Función de gestión de riesgos y control interno.
- b) Función de cumplimiento.
- c) Función de auditoría interna.
- d) Función actuarial.

2. Los titulares de las funciones clave deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y que posean los conocimientos y experiencia adecuados. La web de la Entidad incluirá la información sobre su identidad, así como una referencia a su cualificación y experiencia profesional.

3. Los titulares de las funciones clave podrán comunicarse libremente, por propia iniciativa, con cualquier persona de la organización así como acceder, sin ninguna restricción, a toda la información que consideren necesaria para cumplir con sus responsabilidades.

4. El régimen de actividad y funcionamiento de las funciones claves se desarrollará en un documento de política de la función que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 42. Función de gestión de riesgos y control interno.

1. Contenido del sistema de gestión de riesgos.

El sistema de gestión de riesgos de MUPOL comprende las estrategias, los procesos y los procedimientos de información necesarios para identificar, medir, controlar, gestionar y notificar de forma continua los riesgos a los que pueda estar expuesta la Entidad.

El sistema cubrirá, al menos, las áreas relativas a la suscripción y constitución de reservas; la gestión de activos y pasivos; la gestión de las inversiones, en particular los instrumentos derivados y compromisos similares; la gestión del riesgo de liquidez; la gestión del riesgo de concentración; la gestión del riesgo operacional y el reaseguro y otras técnicas de reducción del riesgo.

La política escrita sobre la gestión de riesgos se reflejará en un manual en el que se determinarán las estrategias y los procedimientos para identificar, valorar y gestionar los riesgos a los que pueda estar expuesto MUPOL, los procedimientos de elaboración de los informes sobre la gestión de riesgos y las responsabilidades en dicho ámbito, en los diferentes niveles de la organización.

2. Contenido de la función de gestión de riesgos.

La función de gestión de riesgos garantiza la aplicación y el funcionamiento eficaz del sistema de gestión de riesgos establecido en MUPOL.

La función de gestión de riesgos comprende el seguimiento del sistema de gestión de riesgos, el seguimiento del perfil de riesgo general de la Entidad, la identificación y evaluación de los riesgos emergentes y la presentación de información detallada a los órganos de dirección de las exposiciones a riesgos relacionados con temas estratégicos como la estrategia corporativa y los proyectos e inversiones de especial importancia.

3. Contenido del sistema de control interno.

El sistema de control interno de MUPOL deberá garantizar que se llevan a cabo los controles internos adecuados asegurándose de que todo el personal sea consciente de su función en el sistema de control interno. Las actividades de control deben ser proporcionales a los riesgos derivados de las actividades y procesos a controlar.

4. Contenido de la función de control interno.

La función de control interno garantiza la aplicación y el funcionamiento eficaz del sistema de control interno establecido en MUPOL.

La función de control interno comprende el seguimiento del sistema de control interno, la comprobación del establecimiento de los mecanismos de control y la notificación al Consejo de Gobierno y la dirección de MUPOL, de la información relevante para el proceso de toma de decisiones que sistema de control interno le proporcionen.

5. Integración de la función de gestión de riesgos y control interno en la estructura organizativa.

La titularidad de la función de gestión de riesgos y control interno le corresponde a la persona con nivel de responsable que se determine en la Instrucción de la Presidencia de acuerdo con la estructura orgánica de la Entidad.

Artículo 43. Función de cumplimiento.

1. Contenido.

La función de cumplimiento comprende el asesoramiento de los órganos de administración de MUPOL acerca del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que afecten a la Entidad, así como acerca del cumplimiento de la normativa interna, en el ámbito de la legislación de solvencia. Asimismo comporta la evaluación del impacto de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la Entidad y la determinación y evaluación del riesgo de cumplimiento.

La función de cumplimiento llevará a cabo la revisión interna del sistema de gobierno a que se refiere la normativa de solvencia de las entidades aseguradoras. Esta revisión se realizará cada dos años y el informe correspondiente se elevará, por el Presidente, al Consejo de Gobierno.

2. Integración en la estructura organizativa.

La titularidad de la función de cumplimiento le corresponde a la persona, con nivel de responsable, que se determine en la Instrucción de la Presidencia de acuerdo con la estructura organizativa de la Entidad. El titular de la función de cumplimiento ejercerá sus funciones de forma objetiva y con total independencia.

Artículo 44. Función de auditoría interna.

1. Contenido.

La función de auditoría interna comprende la comprobación de la adecuación y eficacia del sistema de control interno, manifestando su opinión a los órganos de gobierno, administración y dirección de MUPOL.

2. Integración en la estructura organizativa.

La titularidad de la función de auditoría interna le corresponde a la persona, con nivel de responsable, que se determine en la Instrucción de la Presidencia de acuerdo con la estructura organizativa de la Entidad.

El titular de la función de auditoría interna ejerce sus funciones de manera objetiva y es independiente de las funciones operativas.

El titular de la función de auditoría interna se adscribe orgánicamente a la Dirección Gerencial de MUPOL; funcionalmente depende del Comité de Auditoría Interna.

Artículo 45. Función actuarial.

1. Contenido.

A la función actuarial le corresponde:

- a) Coordinar el cálculo de las provisiones técnicas.
- b) Comprobar la adecuación de las metodologías y los modelos subyacentes utilizados, así como las hipótesis empleadas para el cálculo de dichas provisiones técnicas.
- c) Evaluar la suficiencia y calidad de los datos utilizados en el cálculo de las provisiones técnicas.
- d) Cotejar el cálculo de las mejores estimaciones con la experiencia anterior.
- e) Informar al órgano de gobierno sobre la fiabilidad y adecuación del cálculo de las provisiones técnicas.
- f) Supervisar el cálculo de las provisiones técnicas en los supuestos en que, por no disponerse de datos suficientes y de calidad adecuada, se utilicen aproximaciones, incluidos enfoques caso por caso, en relación con el cálculo de la mejor estimación de las provisiones técnicas.
- g) Pronunciarse sobre la política general de suscripción.
- h) Pronunciarse sobre la adecuación de los acuerdos de reaseguro, en su caso.
- i) Contribuir a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos, en particular en lo que respecta a la modelización del riesgo en que se basa el cálculo de los requerimientos de capital y la evaluación interna de riesgos y solvencia.
- j) Elaborar, anualmente, el informe actuarial que se elevará a la Comisión de Auditoría del Consejo de Gobierno.

2. Integración en la estructura organizativa.

La titularidad de la función actuarial le corresponde a la persona, con nivel de responsable, que se determine en la Instrucción de la Presidencia de acuerdo con la estructura organizativa de la Entidad.

Artículo 46. Principio de proporcionalidad.

La configuración de las funciones clave en lo relativo a la designación de sus titulares y al dimensionamiento de sus unidades de soporte se llevará a cabo, por parte de la Presidencia de la Entidad, atendiendo de forma proporcionada a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de MUPOL.

Para el caso de que se atribuyera a una misma persona el ejercicio de la titularidad de más de una función clave, se deberán observar los requerimientos en materia de conflicto de intereses que pudieran afectarle.

Asimismo se garantizará, en todo caso, que ninguna función esté sujeta a influencias que puedan comprometer su capacidad para desempeñar sus tareas de modo objetivo, imparcial e independiente.

Sección Sexta EL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 47. El Comité de Dirección.

El Comité de Dirección, aprobado por el Consejo de Gobierno como órgano con funciones ejecutivas y de gestión, es un grupo de trabajo constituido por los directivos designados por el Presidente, bajo el impulso de éste, de entre aquéllos que desarrollen funciones que integran el sistema de gobierno de MUPOL, cuya función principal será la de facilitar la toma de decisiones del Consejo de Gobierno y del Presidente, teniendo como misión general la de reforzar la eficacia en la consecución de los objetivos a

alcanzar, cubriendo el conjunto de áreas de la Entidad bajo una perspectiva y visión global que permita el planteamiento de proyectos y búsqueda de soluciones en equipo y, en particular:

- Preparación y definición de los objetivos estratégicos.
- Seguimiento de Plan Estratégico.
- Seguimiento de novedades y proyectos.
- Evolución de las diferentes Áreas, Secciones o Departamentos de la Mutualidad.

La información y recomendaciones del Comité de Dirección, en particular aquéllas relacionadas con la marcha de la empresa, los retos del negocio, la estructura organizativa o la convivencia profesional, serán elementos fundamentales para que el Consejo de Gobierno adopte las mejores decisiones apoyadas en el trabajo previo realizado por el Comité de Dirección.

Artículo 48. La Dirección Gerencial.

El Consejo de Gobierno podrá nombrar un responsable de la dirección con nivel, dentro de la estructura organizativa, de Director/a que tendrá las facultades y atribuciones específicas que señalen los Estatutos y las que le encomiende o delegue el Consejo de Gobierno y el Presidente, de acuerdo con la normativa interna de funcionamiento. Asimismo, su nombramiento, separación y fijación de retribuciones corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la Dirección le corresponde la adopción de decisiones autónomas en aras a la organización, coordinación, control y vigilancia en todos los aspectos técnicos, administrativos, comerciales, financieros y de personal en la empresa. Su titular es designado por el Consejo de Gobierno, que le otorga las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 49. La Dirección Financiera.

El Consejo de Gobierno podrá nombrar un responsable de la dirección con nivel, dentro de la estructura organizativa, de Director/a que tendrá las facultades y atribuciones específicas que señalen los Estatutos y las que le encomiende o delegue el Consejo de Gobierno y el Presidente, de acuerdo con la normativa interna de funcionamiento. Asimismo, su nombramiento, separación y fijación de retribuciones corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Dirección Financiera tiene por objeto el ejercicio, desarrollo y supervisión o control de las funciones o actividades de la empresa relacionadas con su política de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, de acuerdo con lo establecido en los manuales o normas sobre política de las inversiones, así como la dirección, control y supervisión del departamento de contabilidad y la elaboración y el control de salida de información y reporte oficial a todos los estamentos oficiales.

Artículo 50. La Dirección Técnica.

La que tiene por objeto el ejercicio, desarrollo y supervisión o control de las funciones y actividades técnicas de MUPOL, relacionadas normalmente con la suscripción de socios mutualistas, coberturas, cuotas, prestaciones y otros derechos de contenido económico, en sus diversas manifestaciones, contemplados en el Plan de Previsión Mutua.

TÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL


Artículo 51. Disposición Final.

El presente Código se ha aprobado inicialmente por acuerdo del Consejo de Gobierno en fecha 11 de diciembre de 2015 y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El Consejo de Gobierno asume el compromiso de promover su actualización, a fin de ir adecuándolo a las circunstancias de MUPOL y a la normativa vigente en cada momento.

El Presidente del Consejo de Gobierno, o un número igual o superior a la mitad de los Consejeros, podrán proponer al Consejo dicha modificación cuando concurran circunstancias que a su juicio lo hagan necesario o conveniente.

La aprobación y la modificación de este Código requerirán el acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado por mayoría simple de los Consejeros.

	POLÍTICA DE EXTERNALIZACIÓN	Sección III
	CONTROL DE EDICIONES	Página 1
Código	Fecha	Versión
CBG	Diciembre 2015	00

ANEXO – I

Edición	Versión	Órgano y Fecha de aprobación	Fecha de entrada en vigor
Primera Edición	00	Consejo de Gobierno / 11.12.2015	12.12.2015

MODIFICACIONES RESPECTO A EDICIONES ANTERIORES		
EDICIÓN MODIFICADA	JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA ANTERIOR EDICIÓN	NUEVA VERSIÓN